



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 28 de marzo de 2023

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionantes</b>	Onalis Serna Correa Natalia Andrea Patiño Restrepo Kelly Patricia Palacios Torres Rosa Edilma Ortega Carol Yolima Prieto Caballero
<b>Accionados</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Universidad Libre de Colombia - Unilibre
<b>Vinculados</b>	Ministerio de Educación
<b>Radicado</b>	05001 31 10 010 <b>2023 00142 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Admite tutela

Por ajustarse a derecho la solicitud de tutela de algunos derechos fundamentales, y como se encuentran reunido los requisitos consagrados en el decreto 2591 de 1991 en armonía con el artículo 86 de la Carta Política.

### RESUELVE

**PRIMERO. - ADMITIR** la anterior Acción de tutela instaurada por las señoras **ONALIS SERNA CORREA, NATALIA ANDREA PATIÑO RESTREPO, KELLY PATRICIA PALACIOS TORRES, ROSA EDILMA ORTEGA y CAROL YOLIMA PRIETO CABALLERO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA - UNILIBRE**

**SEGUNDO. – REQUERIR** a la Dra. **MÓNICA MARÍA MORENO**, en calidad de presidenta de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al Dr. **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO**, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que **indiquen que otras personas podrían ser las responsables, señalando el nombre completo, número de documento de identidad y el respectivo cargo que ocupa en la entidad**, con el fin de realizar las respectivas vinculaciones que haya lugar, para lo cual se concede el término de dos (02) días.

**TERCERO. – VINCULAR** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y a los demás participantes del **CONCURSO DEL ÁREA DE INGLÉS A NIVEL NACIONAL**, realizado el día 25 de septiembre del 2022, y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

**CUARTO. – ORDENAR** a la **CNSC** publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión **CONCURSO DEL ÁREA DE INGLÉS A NIVEL NACIONAL**, realizado el día 25 de septiembre del 2022, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial y allegar constancia de la publicación.

**QUINTO. – NOTIFICAR** la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la tutela y sus anexos a las accionadas y vinculadas, indicándole que disponen del término de dos (02) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa, so pena de la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al ente accionado.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

AHG

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DEPTO DE ANTIOQUIA**

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE ANTIOQUIA -REPARTO**

**Con Funciones de Juez de Tutela y Restablecimiento de Derecho**

Departamento de Antioquia

**REFERENCIA:** Acción de Tutela Colectiva para solicitar protección al derecho [al debido proceso y la Igualdad]

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA COLECTIVA O GRUPAL POR LA PROTECCIÓN A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA IGUALDAD, en contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**ACCIONANTES:** ONALIS SERNA CORREA, NATALIA ANDREA PATIÑO RESTREPO, KELLY PATRICIA PALACIOS TORRES, ROSA EDILMA ORTEGA Y CAROL YOLIMA PRIETO CABALLERO.

**ACCIONADOS:** LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (**CNSC**) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (**UNILIBRE**).

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

Mediante esta acción de Tutela Colectiva, Juramos que todo lo que vamos a declarar es verdad y que nos sentimos con los ánimos decaídos porque confiamos en las entidades del Estado Colombiano en la Rama de Judicial- Rama del Poder público-Régimen Control etc...., y ahora nos queda la duda con las entidades como **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE)**, ya que nos está perjudicando psicológicamente y a ello nos puede causar situaciones más delicadas de salud, Nos dirigimos 5 docentes del Área de Inglés de nombres y apellidos e identificación; ONALIS SERNA CORREA Identificada con Cédula de ciudadanía No. 35604769 expedida en Quibdó, NATALIA ANDREA PATIÑO RESTREPO Identificada con Cédula de ciudadanía No. 43909244 expedida en Bello, KELLY PATRICIA PALACIOS TORRES Identificada con Cédula de ciudadanía No. 1077432680 expedida en Quibdó, ROSA EDILMA ORTEGA Identificada con Cédula de

ciudadanía No. 39207033 expedida en Barbosa-Antioquia y CAROL YOLIMA PRIETO CABALLERO Identificada con Cédula de ciudadanía No. 52531342 expedida en D.C Bogotá; actuando en nombre propio ante usted Sr(a) Juez(a) con el debido respeto que se merece y a su Honorable Despacho con el fin de promover y para solicitar el amparo y uso a lo establecido en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 de 1382 de 2.000 y 2001, con el fin de que con su intervención judicial se logre restablecer en derecho y me proteja el DERECHO AL DEBIDO PROCESO y AL DERECHO DE LA IGUALDAD, Ley 1448 de 2011, la ley 790 de 2002 y el decreto 190 del 2003, (Sentencia T-099/20, T-052/20, T-102/20, T-386/20, T-041/19, T-464/19, T-014/19, T-052/20, T-638/16) y establecidos en la Constitución Política del 1991, para que judicialmente se nos concedan la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideramos que en este caso están siendo vulnerados por las acciones y/o omisiones por la; **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE)**, según los siguientes:

#### **HECHOS:**

Nos presentamos para realizar la prueba del Concurso del Área de Inglés a nivel Nacional donde se calificaba por (**Conocimiento, Pedagógica y la Psicotécnica**), el día 25 de Septiembre del año (2022) y los resultados fueron brindados o publicados el día 03 de Noviembre del año (2022) y todas las docentes que estamos en la Tutela Colectiva estábamos pasando dicha prueba del Concurso del Área de Inglés con un puntaje mayor o superior de 60 puntos de calificación exigida para esta convocatoria docente y muchas ocupando buenos puntajes y posiciones, para el día 02 de Febrero del presente año (2023) se volvieron a publicar nuevamente otros resultados, es allí que surgieron irregularidades del proceso por que a los tres meses se modifica el puntaje que se obtuvo y esto con lleva a cuestionar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE)**, donde la dos entidades subieron un oficio manifestando que habían seis preguntas con errores que ellos habían instaurado en la prueba del concurso, situación grave para este proceso de Concurso docente en el Área de Inglés a nivel Nacional, ya que pensamos que cuando se realiza un concurso es por que esta bien todo lo que se está planteado en la prueba de los **CONCURSOS**, y cuando se divulga un resultado es por que afirman la veracidad de dicho procedimiento, ahora bien Sr(a) Juez(a) somos docentes de Inglés con bastantes años de experiencia y habían preguntas sin sentido en la pedagógica del Área de Inglés y a esta afirmación no tenemos las pruebas ya que el día que nos citaron para escuchar la primera y única Reclamación nos cohibieron llevar cámaras, celulares, reloj inteligentes para no tomar capturas o fotos y así seguir haciéndolo quedar mal, porque ese día nos mostraron las preguntas que ellos dicen que esta mal y no más era el número de las preguntas que no van hacer tenidas en

cuenta en este concurso es grave esta situación. Para acabar de completar nos envían a nuestras plataformas del **SIMO** un oficio que ellos volvían a Recalificar la prueba del Concurso docente del Área de Inglés y para el colmo de los males los membretes y la estructura del oficio habla de la convocatoria del decreto ley (882) del **DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER** y somos de otros DEPARTAMENTOS, como usted Sr(a) Juez(a) puede verificar que somos del Departamento de ANTIOQUIA y del Distrito Capital BOGOTÁ y además nos pusimos en la tarea de averiguar y hay mas docentes que les paso esta situación que ponemos en conocimiento antes su Honorable Despacho y acudimos por que sabemos que es un atropello a simple vista y con todas las evidencias para afirmar nuestro dolor y sentir en esta Tutela Colectiva, además le comunicamos que en vista de esta situación decidimos enviar un derechos de petición de forma Individual a la **PROCUDADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y con copia a la CONTRALORIA Y DEFENSORIA DEL PUEBLO** para que se den de cuenta el agravio de este concurso y del proceder de las entidades involucradas como la **CNSC y UNILIBRE**, ya que todo lo expuesto es con la mayor sinceridad, honestidad y transparencia, ya que nos profesionalizamos en la Docencia para dar ejemplo y también les exigimos respeto a las dos ENTIDADES ACCIONADAS.

### **DERECHOS VULNERADOS**

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito instaurar ante este juzgado la ACCIÓN DE TUTELA COLECTIVA, con el fin de que nos protejan EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD, ya que después vendrían los siguientes derechos como EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL, AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA VIDA DIGNA, ETC....., amparados por la Constitución Política de 1991y que hasta el momento se están vulnerando dos derechos fundamentales EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y EL DERECHO A LA IGUALDAD por **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (UNILIBRE)**.

Además, si fuese así como se establece en el membrete y el oficio que nos expresa que somos del Concurso del Departamento de Norte de Santander, donde se aplico en esta Zona geográfica de Colombia el DECRETO LEY 882, Es así como también tendríamos más condiciones especiales y podíamos obtener mayores garantías.

1. Donde podemos afirmar que de acuerdo al Decreto ley 882 para el concurso es un concurso especial para zonas PDET entre los diferentes departamentos de nuestro territorio colombiano se adelantó con ocasión a los acuerdos especiales de la Habana y particularmente desarrolla el punto 1 del acuerdo de paz que tiene que ver con el desarrollo rural integral, en los concursos de mérito todas las plazas docentes se promueven por carrera especial, Concursos que se

habían adelantado en las zonas PDET No se lograba la provisión de la gran mayoría de los cargos Acuerdo de paz llegó a unos puntos y se establecieron Para qué Unos concursos con unas condiciones especiales para qué Zonas Rurales más afectadas por el conflicto para lograr generar los mejores maestros unas condiciones de estabilidad con la posibilidad Profesor salarialmente a través de la carrera docente Ascensos en el escalafón También poder mejorar su formación Una vez ingresarán en carrera Esa es la filosofía que se tenía, pero por el contrario afecto a toda la planta de docentes provisionales con alto grado de experiencia y estudios especialistas en distintas áreas de la enseñanza que no lograron pasar el concurso.

2. El proceso de negociación de la Habana se establece así Las zonas PDF Qué son las zonas que se tienen Alcance de este concurso 16 zonas PDET En el territorio nacional finalmente el concurso llega con unos criterios de priorización en para todos los departamentos que cumplen las condiciones especiales de orden público, logrando convocar muchas vacantes en todo el país.
3. Tiene como propósito contribuir a la transformación del campo y la ciudad la normatividad se tiene para este concurso Está regulado en un decreto ley que es El 882 del 2017 Es un decreto-ley expedido en su momento y firmado por el presidente Juan Manuel Santos, con base en las facultades extraordinarias que se le otorgaron para desarrollar los acuerdos de paz de la Habana tuvo un periodo de 6 meses para que lo que se había plasmado en el acuerdo se pudiera transformar el normatividad que diera paso a su ejecución.

### **Lo que hizo especial este concurso son 8 elementos:**

1. El concurso valora la experiencia adquirida en las regiones del conflicto armado de una manera de una manera distinta de una manera queda mejor puntaje Frente a la experiencia docente por fuera de estas regiones o zonas de conflicto.
2. Un segundo elemento es que también califica el arraigo de los aspirantes o el sitio de nacimiento o trabajo por un periodo de tiempo de acuerdo con Reglas de esta normatividad que les he mencionado anteriormente.
3. Tercer elemento califica la declaración de víctima Es decir si alguno de los participantes anexa Anexaba la declaración de víctima tenía un elemento ahí de valoración dentro del proceso.
4. Un cuarto elemento que lo hacía especial es que este concurso solamente podría convocarse Por una única vez Eso dijo el decreto-ley 882 de 2017.
5. Quinto elemento que lo hace especiales que definió una Planta de cargos exclusiva Para los establecimientos educativos sedes educativas afectadas por la zona de conflicto Armado es decir aquellos sitios ubicados en zonas rural de

municipios de PEDT Qué son los que en las vacantes se convocaban se configuraban Una planta de cargos exclusiva o especial entre otras que se establece que los traslados y los movimientos sólo se pueden hacer entre esta planta.

6. Es decir frente a lo anterior que una persona que entra en carrera administrativa a esa planta queda escrito a esa planta exclusiva especial que los traslados son movimientos sólo se pueden hacer entre esa planta Decir que una persona que entró Entra en carrera administrativa Del concurso queda Adscrita a esa planta exclusiva y no puede ser trasladada a la planta general; Si requiere algún traslado debe darse en el marco de estos mismos territorios por qué lo que buscaba era una estabilidad y lo que buscaba es que precisamente que quien llegue a ocupar estos cargos No sea rápidamente Traslado a otra zona sino que se logre una estabilidad en los territorios rurales lo que no se había logrado Previo a la firma del acuerdo de paz.

Lo anterior eran uno de los elementos claves que ahí se señaló concepto elementos que permitió la participación de bachilleres Por Norma general al magisterio **no ingresan bachilleres** En carrera administrativa Pero este concurso como uno de los elementos especiales Así lo permitió y eso le da una connotación también de ser especial.

Anexamos el link donde esta contemplado el decreto ley 882 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81853>

Además, vas poder evidenciar que esta convocatoria decente no se debe pronunciar zona PDET, Ya que no hacen parte de este territorio, Donde podemos deducir que por salir del paso en los procesos internos de la CNSC y UNILIBRE no se fijaron del error en el transmitir la información.

## PRETENSIONES

- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, le solicito al señor(a) Juez(a), que se tutelen los derechos fundamentales invocados como Vulnerados como son: DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA IGUALDAD, acogida al derecho constitucional y amparados en la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto ley 1415 de 2021, la Ley 1448 de 2011, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230.
1. Que prevalezca el primer puntaje obtenido en la prueba del concurso docente del Área de Inglés-Donde no se puede desmejorar una nota publicada, ya que sería alteración a la información. **-Prioridad en la Pretensión.**
  2. Que se repita la prueba del Concurso en el Área de Inglés a nivel Nacional por los errores cometidos por la CNSC y UNILIBRE-y que estas dos entidades antes mencionadas sean vigiladas en el proceso del concurso.
  3. Que se escuche los veredictos de la PROCURADURÍA, CONTRALORÍA Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que usted señor(a) Juez(a) pueda tener mas acertado su veredicto en esta Tutela Colectiva.
  4. Que la CNSC y UNILIBRE expongan por que se dieron están regularidades y donde en la convocatoria estaría fijado la RECALIFICACIÓN DEL CONCURSO etc.

Se le solicita señor(a) Juez(a) de la República de Colombia es que la prioridad de esta Tutela Colectiva es que se continúe con el puntaje que cada una de las docentes obtuvo en la primera calificación. Donde no se debe desmejorar la calidad del Docente que obtuvo un puntaje aprobatorio que está implementado en la convocatoria del Concurso Docente del Área de Inglés, que se aplicó a nivel Nacional.

Se puede consultar en el siguiente link la convocatoria de cada departamento:  
<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1991. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, EL artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 de 1382 de 2.000 y 2001, con el fin de que con su intervención judicial se logre restablecer en derecho y me proteja el DERECHO A ESTABILIDAD LABORAL, Ley 1448 de 2011, la ley 790 de 2002 y el decreto 190 del 2003, (Sentencia T-099/20, T-052/20, T-102/20, T-386/20, T-041/19, T-464/19, T-014/19, T-052/20, T-638/16) y demás leyes, decretos que son en la defensa de los empleados públicos y privados, que se garanticen los derechos que son inviolables y protegidos por el ESTADO COLOMBIANO.

SUSTENTO DE LEY. LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley.

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

## **ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA.**

La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de 6 carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

## **ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.**

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección. 7 2.

JURISPRUDENCIA. 2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: "El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los 8 participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses

de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

#### VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación a determinar que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración:

- (i) Puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y
- (ii) Si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

#### VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-

112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera" 2.2. Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa.

El derecho a obtener acceso a la justicia.

Derecho a la independencia del Juez.

Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso.

Derecho a un Juez imparcial.

Derecho a 10 un Juez predeterminado por la ley.

La favorabilidad en la pena.

Derecho a la defensa.

Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características" "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996). "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.

Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998). 12

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998). 2.3.

Igualdad. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras. 2.4. Principio de legalidad administrativa. Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley.

Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)”, es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión. Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales

- (i) Los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6);
- (ii) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y
- (iii) No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión.

Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes - funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuírsela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad.

Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico. 2.5. Exceso ritual manifiesto. Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.

(Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal. Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Lista de Elegibles-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto. Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman. (Sentencia SU-913/09).

2.8. Principio de transparencia en el concurso de méritos. Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso

abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...

" 2.9. Principio de Favorabilidad Sentencia C-168 de 1995: Principio de favorabilidad laboral/condición más beneficiosa para el trabajador La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada 16 norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Principio de favorabilidad laboral/principio in dubio pro operario diferencias El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohiar la que resulte más favorable al trabajador.

Citado <file:///D:/Downloads/tutela%20para%20quiarnos.pdf>

EL COMUNICADO N° 33 DEL 22 Y 23 DE AGOSTO 2012 CORTE CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE OG-139 – SENTENCIA C-640/12 DE Agosto 22 M.P. María Victoria Calle Correa: Declaró fundadas las objeciones gubernamentales formuladas en el proyecto de ley n° 54 de 2012 Senado, 170 de 2012 Cámara "Por el cual se implementa el RETÉN SOCIAL, que garantiza la estabilidad laboral a grupos vulnerables y se dictan otras disposiciones" y en consecuencia declarar INEXEQUIBLES los literales a), e), del artículo 1, así como el artículo 2 del presente proyecto de ley.

“...RETÉN SOCIAL: los servidores públicos que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser separados de su cargo, salvo por las causales contenidas en la respectiva ley de carrera, si cumple alguna de las siguientes condiciones.

- a) Ser madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica.
- b) Estar en condición de cualquier tipo de discapacidad.
- c) Sufrir enfermedad que implique tratamiento continuo o de tipo terminal, mantendrán su vinculación laboral hasta la culminación del tratamiento respectivo o la muerte.
- d) Estar próximo a pensionarse, esto es, que le falten tres años o menos para acceder derecho a la pensión.
- e) Encontrarse laborando en zonas de difícil acceso y /o situación crítica de seguridad.

Seguidamente, el Gobierno Nacional Publicó el Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, dándole protección a los provisionales que tengan ciertas condiciones laborales que son:

“Parágrafo 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y de retirar del servicio a los provisionales deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- a) SER MADRE O PADRE CABEZA DE FAMILIA SIN ALTERNANCIA ECONÓMICA.

## TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O AMENAZA

Dentro del ordenamiento colombiano existen grupos de personas que debido a las situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad son sujetos de protección especial como es el caso de los desplazados forzados a causa de la violencia.

Sobre este particular es necesario destacar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigible la reparación por parte de las autoridades competentes.

Ha indicado la jurisprudencia que la situación de desplazamiento no implica solamente el “ír de un lugar a otro”, encierra además una vulneración masiva de los derechos fundamentales, en tanto, “se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por un individuo, le impide acceder a aquellas garantías

mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen; y, la tercera. Como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social.

En esta aterradora situación, se encuentran muchos trabajadores que por ser víctimas de este conflicto “gozan” de la especial protección del estado en materia de estabilidad laboral.

### APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN OTORGADA A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Con fundamento en el DERECHO A LA IGUALDAD, contemplada en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, la Corte creó LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA para proteger a los trabajadores que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o que pertenezcan a grupos marginados o en condiciones excepcionales de protección, siendo esta protección una garantía concedida al trabajador que lo hace merecedor de un trato diferente por su condición especial.

La existencia de la ESTABILIDAD LABORAL MANIFIESTA modifica las relaciones laborales con trabajadores protegidos por esta figura constitucional especialmente en cuanto a la desvinculación laboral por motivos discriminatorios disfrazados de motivaciones administrativas o legales por concursos o calificaciones que sobre pasen sus derechos.

No obstante, haciendo referencia a la protección especial de trabajadores en condición de debilidad manifiesta, esta se encamina a la protección de funcionarios administrativos en provisionalidad que, gozando de este amparo constitucional, son víctimas directas de la discriminación impartida por sus nominadores y ven en la Acción de Tutela la única salvación inmediata a sus derechos por ver la vía judicial tortuosa, incierta e inaccesible.

- Artículos 23 (derecho de Petición) y 86 (Acción de Constitución de Tutela) Constitución Política de Colombia 1991.
- DERECHO A ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, (Sentencia T-099/20, T-052/20, T-102/20, T-386/20, T-041/19, T-500/19, T-464/19, T-014/19, T-052/20, T-638/16).
- COMUNICADO N° 33 DEL 22 Y 23 DE AGOSTO 2012 CORTE CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE OG-139 – SENTENCIA C-640/12 DE agosto. RETÉN SOCIAL.
- T-277/17 Corte Constitucional, Ley 972 de 2005 artículo segundo, Ley 361 de 1997.
- DECRETO 1415 de 2021

- Decreto 1894 del 11 de septiembre de 2012, dándole protección a los provisionales que tengan ciertas condiciones laborales.
- La Ley 1448 de 2011 de las víctimas del conflicto armado.

## PERJUCIO IRREMEDIABLE

*En la sentencia T-514 de 2003, la Corte Constitucional hizo algunas precisiones acerca de la importancia del presupuesto de subsidiariedad en el trámite de la acción de tutela, al respecto dijo la Corte:*

*“Para la Corte es claro que la paulatina sustitución de los mecanismos ordinarios de protección de derechos y de solución de controversias por el uso indiscriminado e irresponsable de la acción de tutela entraña (i) que se desfigure el papel institucional de la acción de tutela como mecanismo subsidiario para la protección de los derechos fundamentales, (ii) que se niegue el papel primordial que debe cumplir el juez ordinario en idéntica tarea, como quiera que es sobre todo éste quien tiene el deber constitucional de garantizar el principio de eficacia de los derechos fundamentales (artículo 2 Superior)<sup>[116]</sup> y (iii) que se abran las puertas para desconocer el derecho al debido proceso de las partes en contienda, mediante el desplazamiento de la garantía reforzada en qué consisten los procedimientos ordinarios ante la subversión del juez natural (juez especializado) y la transformación de los procesos ordinarios que son por regla general procesos de conocimiento (no sumarios)”.*

Por lo tanto, previo a acudir a la acción de tutela colectiva, quien pretende la protección de sus derechos fundamentales debe agotar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por el ordenamiento jurídico, salvo que ellos no resulten idóneos para el efecto o con ello busque evitar la configuración de un perjuicio irremediable.

Así pues, entorno a la configuración de un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha explicado sus elementos o características definitorias:

*“... (se) ha entendido el perjuicio irremediable como “aquel que resulta del riesgo de lesión al que una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares somete a un derecho fundamental que, de no resultar protegido por la vía judicial en forma inmediata, perdería todo el valor subjetivo que representa para su titular y su valor objetivo como fundamento axiológico del ordenamiento jurídico.*

*También ha considerado que debe tratarse de un perjuicio inminente, es decir que está por suceder prontamente, resultando impostergable la protección judicial reclamada dada la gravedad de la situación generadora de la vulneración de derechos fundamentales, pues “si hay postergabilidad de la acción, ésta corre*

*el riesgo de ser ineficaz por inoportuna”, por lo que requiere la adopción de medidas urgentes para restablecer el menoscabo ocasionado”*

En ese orden de ideas, se entiende por perjuicio irremediable, toda lesión o afectación a un derecho fundamental en virtud de una acción u omisión de las autoridades públicas que, de no ser amparado en forma inmediata, perdería todo el valor subjetivo que representa para su titular, por lo que su ocurrencia requiere de medidas urgentes para precaverlo, caso en el cual será procedente el amparo tutela como mecanismo transitorio conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

Como fundamento probatorio Señor (a) Juez(a), anexo:

- ✓ Fotocopias de la Cédula de las Docentes que están accionado la Tutela Colectiva.
- ✓ Evidencias de la primera **CALIFICACIÓN** y después de la **RECALIFICACIÓN**.
- ✓ Oficio de las preguntas que serían quitadas de proceso de la prueba del Concurso docente del Área de Inglés por errores de la misma CNSC y UNILIBRE.
- ✓ Oficio de la Primera y Única Reclamación realizada por falta de garantías en el proceso del concurso docente del Área de Inglés.
- ✓ Oficio de la CNSC y UNILIBRE manifestando por que se hace la Recalificación.
- ✓ Se anexará los derechos de petición de cada docente que se presentó a la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo, estará anexo en archivos apartes de la tutela y en su defecto sirve de análisis y de evidencia a lo que se esta declarando en la Tutela.

## JURAMENTO

Manifiéstanos, señor(a) Juez(a) de la República de Colombia bajo la gravedad del juramento, que todo lo que he manifestado es la realidad que estoy pasando y que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos.

## NOTIFICACIONES

- Solicitamos que se brinde todas las informaciones de los fallos o querellas a los siguientes Correos de los **ACCIONANTES** y los **ACCIONADOS**.

Correos Electrónicos de los **ACCIONANTES** E-mail:

[oseco2009@hotmail.com](mailto:oseco2009@hotmail.com)

[redilmaortega@hotmail.com](mailto:redilmaortega@hotmail.com)

[tamy2778@gmail.com](mailto:tamy2778@gmail.com)

[natalia.patino@udea.edu.co](mailto:natalia.patino@udea.edu.co)

[keysadiamante@gmail.com](mailto:keysadiamante@gmail.com)

[accionesjuridicas91@gmail.com](mailto:accionesjuridicas91@gmail.com)

Correos Electrónicos de los **ACCIONADOS** E-mail:

[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Atentamente las Docentes que Accionan la Tutela Colectiva.



**Docente** Onalis Serna Correa

C.C. 35604769- expedida Quibdó- Choco

Correos electrónico: [oseco2009@hotmail.com](mailto:oseco2009@hotmail.com)



**Docente** Rosa Edilma Ortega

C.C. 39207033 expedida en Barbosa-Antioquia

Correos electrónico: [redilmaortega@hotmail.com](mailto:redilmaortega@hotmail.com)



**Docente** Carol Yolima Prieto Caballero  
C.C. 52.531342 de Bogotá  
Correos electrónico: [tamy2778@gmail.com](mailto:tamy2778@gmail.com)



**Docente** Natalia Andrea Patiño Restrepo  
C.C. 43909244 de Bello-Antioquia  
Correos electrónico: [natalia.patino@udea.edu.co](mailto:natalia.patino@udea.edu.co)



**Docente** Kelly Patricia Palacios Torres  
C.C. 1077432680 de Quibdó-Choco  
Correos electrónico: [keysadiamante@gmail.com](mailto:keysadiamante@gmail.com)

- ✓ Fotocopias de la Cédula de las Docentes que están accionado la Tutela Colectiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.207.033**

**ORTEGA**

APELLIDOS

**ROSA EDILMA**

NOMBRES

*Rosa Edilma Ortega*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAY-1964**

**BARBOSA**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

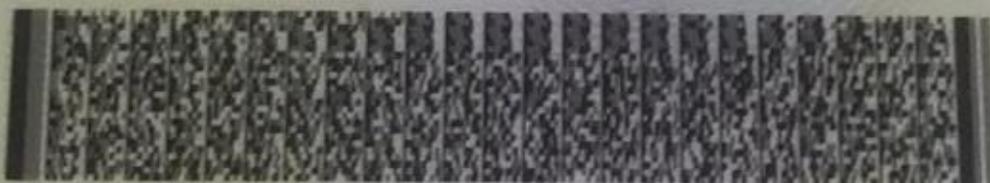
**F**

SEXO

**31-AGO-1984 BARBOSA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0104900-00732139-F-0039207033-20150810

0045761373A 1

2173435676

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43909244**

**PATIÑO RESTREPO**  
APELLIDOS

**NATALIA ANDREA**  
NOMBRES

*Natalia Patiño*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-AGO-1982**  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.58**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**27-SEP-2000 BELLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0104900-16086971-F-0043909244-20010419

14447.01072A 01 097880834

COLOMBIA  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.604.769**

**SERNA CORREA**

APELLIDOS  
**ONALIS**

NOMBRES  
**Onalis Serna Correa**

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-SEP-1976**

**BAGADO**  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**14-AGO-1996 QUIBDO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1700100-00132335-F-0035604769-20081130 0007184498A 1 8110005257

AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CEDULA DE  
CIUDADANA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.077.432.680

Apellidos  
PALACIOS TORRES

Nombres  
KELLY PATRICIA

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.57	F

Fecha de nacimiento	G.B.
19 JUN 1987	O-

Lugar de nacimiento  
QUIBDO (CHOCO)

Fecha y lugar de expedición  
29 DIC 2005, QUIBDO



Firma

Fecha de vencimiento  
09 DIC 2032



- ✓ Evidencias de la primera **CALIFICACIÓN** y después de la **RECALIFICACIÓN**.

**Proceso de Selección:**  
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá – Grupo A.No Rural

**Prueba:**  
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL

**Empleo:**  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

**Número de evaluación:**  
550335826

**Nombre del aspirante:**  
Carol Yolima Prieto Caballero

**Resultado:**  
63.08

**Observación:**  
OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presentan los aspirantes.

■ Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	550343495	488799989	64.62
Admitido	550343924	478381619	64.62
Admitido	550343963	491416703	64.62
Admitido	550343969	485170131	64.62
Admitido	550344919	485921789	64.62
Admitido	550344928	489673008	64.62
Admitido	550345104	496818716	64.62
Admitido	550335640	494174405	63.08
Admitido	550335659	485729983	63.08
<b>Admitido</b>	<b>550335826</b>	<b>499384306</b>	<b>63.08</b>



Carol Yolima

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

## 📄 Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-03-09	58.46	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-09	59.09	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 2 de 2 resultados « < 1 > »

## 📄 Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados « < 1 > »

Aviso



**Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2022-11-03	60.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2022-11-03	84.09	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 2 de 2 resultados

« 1 »

**Otras Solicitudes**

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produce. Intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPED)

Audencias



KELLY PATRICIA

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-03-06	57.35	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-09	84.09	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 2 de 2 resultados

« 1 »

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Activar Windows  
Ve a Configuración

simo.cnrc.gov.co/resultados

0seco22

No hay resultados asociados a su búsqueda  
0 - 0 de 0 resultados

### Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	50,0	62,29	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	63,63	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 46.85

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

simo.cnrc.gov.co/Resultado

ONALIS

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Antioquia\_No Rural

Prueba: Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550338541

Nombre del aspirante: ONALIS SERNA CORREA Resultado: 62.29

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	61.29	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	68.18	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: 46.65 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

[Buscar empleo](#)
[Crear sesión](#)
[Aviso](#)
[Términos y condiciones de uso](#)

Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL CARGO, Municipio: No\_Aplica, Total vacantes: 137

### Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas Docentes de aula - NO RURAL	2023-02-02	36.47	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-02-02	63.63	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
1 - 2 de 2 resultados				

### Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						
0 - 0 de 0 resultados						

### Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluados	Número de inscripción	Puntaje
550755654	478199353	90.90
550753957	484816029	88.63
550756636	493229046	88.63
550757935	476698472	88.62
550749300	476927825	86.36
550749875	451647712	86.36
550752523	474922300	86.36
550752658	508493504	86.36
550753120	503478645	86.36
550753351	486046482	86.36
1 - 10 de 799 resultados		

En estos términos dejo sustentada el inicio de mi reclamación y me suscribo atenta a su respuesta, a la espera de poder acceder nuevamente a la prueba, a la revisión de mis resultados y mi resultado aprobatorio.

De antemano muy agradecida,

**Natalia Andrea Patiño Restrepo**  
 C.C. Nro. 43090244 de Bello (Antioquia)  
 Docente aspirante.



Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
550755654	476159353	90.90
550753957	484816029	88.63
550756836	493229046	88.63
550757535	476898472	88.63
<b>550749300</b>	<b>476527825</b>	<b>86.36</b>
550749575	481447712	86.36
550752923	474922300	86.36
550752698	508493004	86.36
550753120	502478645	86.36
550753351	486048401	86.36

1 - 10 de 799 resultados

- ✓ Oficio de las preguntas que serían quitadas de proceso de la prueba del Concurso docente del Área de Inglés por errores de la misma CNSC y UNILIBRE.

**Proceso de Selección**  
**N° 2150 a 2237 de 2021, 2316,**  
**2406 de 2022 y 601 de 2018**  
**PDET Norte de Santander**

# Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria)  
**Zonas Rural y No Rural**

IGUALDAD // MÉRITO // OPORTUNIDAD

BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO CLL 37 # 7 - 43  
 TEL: 382 1000 / [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co)

UNIVERSIDAD LIBRE

CNSC  
 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
 Justicia, Merito y Oportunidad



## RECALIFICACIÓN EMPLEO DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

Con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (**DEF\_XY\_14**) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97. De la misma forma, para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (**DEF\_Z\_14**) del contexto Rural, las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95. Correspondientes a las siguientes OPEC:

183046	182958	181875	183455	181815	184599	183290	183693
183048	182960	181876	184468	181813	183505	184421	183344
184630	183170	183359	184464	184024	183501	186086	183704
184633	183168	183351	183323	184396	183846	182784	183709
183681	183569	182406	183301	181925	183736	182872	183778
184349	183566	182407	183949	184727	184256	183428	183785
184347	185020	183988	183953	183361	184257	183446	184702
181986	185060	183985	182846	183157	183604	183458	183011
182015	185038	185089	182848	183154	184619	184494	183010
184756	185053	185144	184193	183129	183882	184492	182560
183056	182388	185142	184202	182518	184148	183625	182561
184744	182393	185104	185289	183971	182532	183959	184968
182610	182279	184075	184864	183899	183590	183283	184548
182609	182270	182514	184923	182774	183593	183287	183469
184442	184651	182517	184856	184626	184506	183250	183362
184440	184653	181841	184898	182528	184515	183961	184606
185007	184939	181840	183998	182527	184541	184077	183284
184985	182190	184437	182673	183901	184544	181954	182809
184954	184763	184428	182714	183902	183422	181952	

Se tiene que para estas dos pruebas fueron citados 13.845 aspirantes a la aplicaron de las pruebas el 25 de septiembre de 2022. Por otro lado, se encuentra que 1.514 aspirantes de las pruebas mencionadas presentaron reclamación.

Como efecto de la novedad evidenciada que llevó a la recalificación, se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas mencionadas.

Ante esto, la Universidad Libre realizó auditoría al 100 % de las preguntas, encontrando que solo se presentó la novedad con las 6 preguntas en mención para cada una de las pruebas de inglés. Esto significa que las preguntas aplicadas para la totalidad de las pruebas cumplieron con los lineamientos técnicos y metodológicos estipulados bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) definidos en los acuerdos técnicos del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones se identifican y corrigen las novedades, se determinó un escenario de recalificación donde se asignan las claves correctas a las preguntas mencionadas y se recalcula la proporción de referencia.

Así las cosas, se aclara que el 2 de febrero de 2023 se publicarán los resultados preliminares de manera que cuenten con el tiempo para presentar su reclamación, solicitar el acceso a los ítems afectados de las pruebas mencionadas y así complementar la reclamación. En relación con los 1.514 aspirantes que ya reclamaron, se informa que dichas reclamaciones serán resueltas de forma posterior al acceso y junto con la publicación de los resultados definitivos.

Cordialmente,



**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General  
Convocatoria Directivos Docentes y Docentes

**Elaboró:** Milena Castiblanco – Profesional de apoyo.

**Aprobó:** María Victoria Delgado – Coordinadora General de la convocatoria.

55823/760

Asunto:

Reclamación de recalificación

Resumen:

Se crea reclamación con ocasión a la recalificación de su empleo con denominación Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

Clase de solicitud

Reclamación

En la respuesta a la reclamación que la CNSC y Universidad Libre crean, aparece una tabla en la cual aparece el código de mi empleo que es 184347, dando veracidad a que efectivamente yo no presente ninguna reclamación para que me hicieran una recalificación, prueba de ello la siguiente tabla donde aparece los que no presentamos reclamación.

Proceso de Selección N° 2150 - 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y 601 de 2019 FOET Norte de Santander

**Docentes y Directivos Docentes**  
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

**RECALIFICACIÓN EMPLEO DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS**

Con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelantó actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales de país, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF\_XY\_14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97. En la misma forma, para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (DEF\_Z\_14) del contexto Rural, las preguntas 85, 88, 88, 91, 92 y 95 Correspondientes a las siguientes OPEC:

183046	182958	181675	183455	181815	184509	183290	183693
183048	182960	181676	184468	181813	183505	184421	183344
184630	183170	183359	184464	184024	183501	186086	183704
184633	183168	183351	183323	184398	183846	182784	183709
183631	183569	182406	183301	181925	183736	182872	183778
184349	183566	182407	183949	184727	184256	183428	183785
184347	185020	183988	183953	183361	184257	183446	184702
181936	185060	183085	182846	183157	183604	183458	183011
182015	185038	185089	182848	183154	184619	184494	183010
184736	185050	185144	184193	183129	183002	184492	182560
183036	182388	185142	184202	182518	184148	183625	182561
184744	182393	185104	185289	183971	182592	183959	184968
182610	182279	184675	184864	183899	183590	183283	184548
182609	182270	182514	184923	182774	183593	183287	183469
184442	184651	182517	184856	184626	184506	183250	183362
184440	184653	181641	184898	182528	184515	183981	184606
185007	184939	181640	183998	182527	184541	184077	183284
184935	182190	184437	182673	183901	184544	181954	182809
184954	184763	184428	182714	183902	183422	181952	

Se tiene que para estas dos pruebas fueron citados 13.845 aspirantes a la aplicaron de las pruebas el 26 de septiembre de 2022. Por otro lado, se encuentra que 1.514 aspirantes de las pruebas mencionadas presentaron reclamación.

Como efecto de la novedad evidenciada que llevó a la recalificación, se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas mencionadas.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Señora  
**Carol Yolima Prieto Caballero**  
Aspirante  
C.C. 52531342  
ID Inscripción: 499384305  
Concurso Abierto de Méritos  
Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.  
Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.  
La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 560531462 y 558237760**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas publicados el pasado dos (02) de febrero de 2023, con ocasión a la recalificación realizada a los aspirantes pertenecientes a la denominación del cargo **Docente de Área Idioma Extranjero Inglés** de los contextos Rural y No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado - departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria."*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."*

Con ocasión a las reclamaciones formuladas por los aspirantes contra los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022, se evidenció la necesidad de realizar la recalificación a los participantes inscritos en la denominación de cargo **Docente de Área Idioma Extranjero Inglés**, toda vez que se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF\_XY\_14), y de las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95 de la Prueba de





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2318, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

mediante la exposición a la vista durante un tiempo prudencial, de los diferentes medios de prueba que se consideran necesarios para la adecuada interposición y sustentación de la Reclamación, procedente frente al acto de calificación de pruebas escritas publicado el 03 de noviembre de 2022 y del 02 de febrero 2023, tales como los cuadernillos de preguntas, la hoja de respuestas diligenciada por el(a) suscrito(a) y las claves de respuesta acertada para cada pregunta. Además de las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación. Lo anterior, por cuanto no es posible realizar la sustentación en debida forma de la respectiva reclamación, ya que no se tiene acceso a la información necesaria para realizarla en forma objetiva, para, de esta manera, proceder a controvertir los resultados publicados, si hay lugar a ello. TERCERA: Cumplido lo anterior, solicito otorgar nuevamente el término previsto en la convocatoria para la presentación del complemento a la reclamación, procedente frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicado el día 02 de febrero de 2023 (...)"

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En lo que corresponde a su petición de que durante el acceso se le proporcione la totalidad del material de la prueba, se precisa que no es posible acceder a la misma, teniendo en cuenta que la recalificación publicada el pasado 02 de febrero de 2023, corresponde a que se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas aplicadas a empleo denominado Docente de área Idioma Extranjero Inglés, e identificado con la OPEC No. 164923

En este sentido, al existir novedad únicamente en las claves de respuesta de los ítems 91, 93, 94, 95, 96 y 97, de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF\_XY\_14) del contexto No Rural, y teniendo en cuenta que el Operador del concurso confirmó que la totalidad de las preguntas de la prueba cumplieron con los lineamientos técnicos y metodológicos exigidos en los acuerdos técnicos del proceso de selección; la jornada de acceso al material de la prueba que se realizó el día 19 de febrero de 2023, pretende que los participantes que a bien lo consideren, conozcan las claves de respuesta correctas de aquellos ítems que originaron la recalificación, así como el material de la prueba que se relaciona con tales preguntas; sin que exista la posibilidad de conocer todo el referido material, cuando este no se relaciona con la recalificación realizada.

En cuanto a su inconformidad con que se le haya modificado la calificación de su prueba, aún cuando usted no formuló escrito de reclamación, cabe aclarar que si bien el ajuste a los resultados surgió con ocasión a las reclamaciones formuladas contra las calificaciones publicadas el día 03 de noviembre de 2022, dicho ajuste, como se ha explicado en reiteradas ocasiones, no influye únicamente en la calificación de los aspirantes que reclamaron, sino que impacta a todos aquellos participante que hayan sido evaluados con los ítems en cuestión y que se calificaron con una tabla de claves preliminar. Es decir, todos los participantes pertenecientes a empleos con la denominación DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS, indistintamente de las inconformidades que hayan o no hayan formulado.

Por lo anterior, el Operador del Concurso, en aras de garantizar una calificación objetiva y concordante en todo momento con el principio de igualdad y de mérito, informó de la novedada a todos los participantes a los que le pudiere interesar, especificó las razones de



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

la recalificación y ajuste el resultado de la prueba a la calificación que todos los aspirantes impactados, realmente obtuvieron al momento de aplicar la prueba.

Al respecto, es preciso aclarar el procedimiento que se debe ejecutar previamente a la apertura del Proceso de Selección por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para lo cual es importante mencionar lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el cual en relación con el concurso de méritos para zona no rural, establece:

*\*Artículo 2.4.1.1.1. **Ámbito de aplicación.** Los preceptos contenidos en el presente capítulo aplican a los concursos públicos de méritos del sistema especial de carrera docente para proveer los cargos de docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva en la planta de personal administrada por las entidades territoriales certificadas y que prestan el servicio educativo a población mayoritaria.*

(...)

*Artículo 2.4.1.1.4. **Determinación de vacantes definitivas.** Para dar apertura a la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del plazo que esta determine, solicitará a Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva, o les comunicará a dichos mandatarios los mecanismos e instrumentos a través de los cuales accederá a la información de que trata el presente artículo.*

*Previo a consolidar y remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el reporte de vacantes definitivas, la entidad territorial certificada en educación debe cumplir las reglas que, sobre prioridad en la provisión de vacantes definitivas, se encuentran previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

*El reporte de las vacantes definitivas debe ser certificado por el gobernador, alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación.*

(...)

*Artículo 2.4.1.1.5. **Convocatoria.** La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.*

(...)

*Artículo 2.4.1.1.10. **Desarrollo del concurso público de méritos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto-ley 760 de 2005, modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos regulado en el presente capítulo o, en su defecto, con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin.*

De las normas transcritas, se evidencia que el presente Proceso de Selección deviene de un mandato legal, que involucra varios actores, entre ellos el Ministerio de Educación



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2016 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Nacional como órgano rector de la educación en el país, la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien tiene la competencia de administración y vigilancia de la carrera administrativa, las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentran ubicados los cargos a proveer y por supuesto la universidad operadora del proceso de selección, fundamentándose en los perfiles de los empleos definidos por las entidades territoriales y requisitos establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente.

En consideración a lo anterior, los procesos de selección convocados por la CNSC obedecen a la planeación armónica entre los diferentes actores, que permiten la consecución de concursos de méritos ajustados a lo establecido en la norma y con la con la rigurosidad requerida para garantizar la transparencia, la celeridad, la eficacia y el mérito como principio rector del concurso, por tanto, la Universidad Libre como operador del proceso de selección no actúa de manera arbitraria o aislada.

Así mismo, es importante señalar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.15. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decreto 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Por lo tanto, los Acuerdos con los cuales la CNSC convoca y establece las reglas del proceso de selección, así como su respectivo Anexo, son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los actores del proceso y dentro de ellos se contempla, entre otros el principio de transparencia, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.4.1.1.2<sup>1</sup> y 2.4.1.7.2.1<sup>2</sup> del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre de Colombia dentro del proceso de selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta institución educativa ha actuado en cada una de las etapas de la estructura bajo los principios que deben orientar los procesos de selección.

Por otro lado, en lo que corresponde a su inconformidad relacionada con la aparente omisión de la Universidad Libre al publicar los resultados de las Pruebas Escritas sin dar a conocer con anterioridad *“porcentajes para corroborar, formulas y cálculos matemáticos utilizados por el operador para realizar la calificación, ni cuadernillo, registro de respuestas y tampoco claves de respuestas”*, es preciso informar que, al momento de la publicación de los resultados, ni la CNSC ni la Universidad Libre se encuentran en la obligación de detallar información relacionada con los aspectos a los que el usted hace mención en el referido punto.

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

<sup>2</sup> Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Al respecto, el numeral 2.6 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria establece:

### **"2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.**

*Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas."*

Bajo este entendido, es obligación del aspirante solicitar, con posterioridad a la publicación de resultados preliminares y mediante un escrito de reclamación, aquella información que considera necesaria para tener mayor claridad frente al resultado obtenido, estando el Operador del concurso en la obligación de brindársela.

Es por lo anterior que dentro de la estructura del proceso, se encuentra diseñada una fase de acceso a la información y una fase de complementación, etapas que permite a los aspirantes, si bien lo consideran y cuando expresamente lo soliciten, conocer nuevamente el materia de aplicación, su hoja de respuestas y las claves de respuesta correcta para así formular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, un escrito de complementación con los fundamentos de contradicción suficiente.

Frente a su solicitud de que se le proporcione todo el material original de la prueba, se precisa que no es posible acceder afirmativamente a la misma, toda vez que, como se expresó en la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso, los documentos a los que los participantes tendrán derecho a acceder son: "el cuadernillo de la prueba, fotocopia de la hoja de respuestas, la hoja de respuestas correctas (hoja de claves) y una hoja en blanco".

Aclarando que la hoja de respuestas no puede entregarse en su formato original, toda vez al ser el documento con el que se verifican las respuestas de todos los aspirantes, debe mantenerse en absoluta reserva y el Operador del proceso, garantiza que la información original NO sea adulterada en ningún momento. Por lo anterior, la hoja de respuestas solo fue entregada en copia al momento del acceso.

Los procedimientos y restricciones referidas en los párrafos que preceden, se sustentan en lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia de T-180 de 2015, donde se analiza la posible vulneración de los derechos a la Defensa y la Contradicción, por la prohibición establecida en las normas del concurso de méritos, al momento del acceso al material de las pruebas; sobre el particular indica:

"8.10 La Corte aclara que el acceso a los documentos referidos a los procesos de selección por parte del aspirante no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio del mérito."



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En esa medida, con la finalidad de maximizar la relevancia de la reserva documental establecida en los concursos de méritos, con respeto del derecho de contradicción y defensa de los postulantes, se adicionará el ordinal cuarto de la sentencia objeto de revisión.

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros. (Subrayado y negrilla propias).

Conforme a su solicitud "posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del(a) suscrito(a))", es pertinente informarle que, **NO** es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

### "2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente."

Lo anteriormente enunciado, se encuentra en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

### "Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso.** El proceso de selección comprende:



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

(...)

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación. (Subrayado fuera del texto).

Por las razones expuestas, en ningún caso, se podrá autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial de los ítems.

En consideración a lo expuesto, se le informa que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para consulta y trámite de reclamaciones, su uso para fines distintos puede conllevar a la exclusión del concurso y sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con su solicitud sobre las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica presentada por usted, correspondiente a la OPEC 184923 de la denominación DOCENTE DE AREA IDIOMA EXTRANJERO INGLES, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	1	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	4	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	5	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	6	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	8	C	C	Acierto





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	28	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	30	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	33	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	34	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	35	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	36	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	39	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	40	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	43	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	45	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	46	A	B	Error





Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	66	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	67	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	68	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	69	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	70	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	71	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	72	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	73	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	74	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	75	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	76	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	77	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	78	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	79	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	80	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	82	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	83	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	84	C	C	Acierto



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2318, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	85	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	86	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	87	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	88	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	89	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	90	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	91	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	92	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	93	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	94	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	95	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	96	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	97	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	98	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	99	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	100	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	B	B	Acierto



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Es preciso aclarar, que con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área Idioma extranjero Inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en su caso, en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF\_XY\_14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97, correspondientes a la OPEC 184923.

Como efecto de la novedad evidenciada que llevó a la recalificación, se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas mencionadas.

Ante esto, la Universidad Libre realizó auditoría al 100 % de las preguntas, encontrando que solo se presentó la novedad con las 6 preguntas en mención para cada una de las pruebas de inglés. Esto significa que las preguntas aplicadas para la totalidad de las pruebas cumplieron con los lineamientos técnicos y metodológicos estipulados bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) definidos en los acuerdos técnicos del proceso de selección.

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones se identifican y corrigen las novedades, se determinó un escenario de recalificación donde se asignan las claves correctas a las preguntas mencionadas y se recalcula la proporción de referencia.

Seguidamente, los resultados de la calificación publicados el día 2 de febrero de 2023 son, como se mencionó, con ocasión a las reclamaciones. En ese sentido, se desarrolló nuevamente todo el proceso de calificación para llevar a cabo la publicación de resultados con la corrección realizada al archivo de claves de 12 ítems, 6 de la prueba del contexto Rural y 6 del contexto No Rural.

Al realizar esto, es oportuno mencionar que, la recalificación publicada puede variar respecto de la calificación publicada con anterioridad porque como es natural, esto implicó volver a realizar todos los cálculos en la puntuación para todos los aspirantes que conforman las OPEC afectadas.

Para mayor claridad, es pertinente informarle que se calcula nuevamente la cantidad de aciertos con base en el ajuste de las claves de las seis preguntas de su prueba, seguido a ello la correspondiente proporción de aciertos que se calcula dividiendo la cantidad de aciertos sobre el número de preguntas que conforman la prueba eliminatoria. Mientras que, la proporción de referencia se determina nuevamente puesto que el desempeño obtenido



por el grupo de aspirantes se modificó y, por lo tanto, es necesario obtener dicho valor para realizar la calificación.

Bajo este escenario, la calificación obtenida del proceso de recalificación implicó que algunos aspirantes mantuvieran la calificación, otros disminuyeran y otro grupo de aspirantes aumentaran; esta modificación es un efecto inherente a los cálculos dado el nuevo desempeño obtenido por el grupo de referencia, y por lo tanto, permite obtener resultados óptimos en la medición debido a que logra incluir el desempeño real en la asignación de la puntuación.

Conforme al mencionado proceso de recalificación, en el cual se asignó la clave correcta en el archivo utilizado para el procesamiento que dan como fin las puntuaciones, usted obtuvo en las preguntas impactadas el siguiente resultado:

**Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Contexto No Rural**

Posición pregunta	Respuesta aspirante	Clave preliminar (27 de noviembre de 2022)	Clave preliminar (19 de enero de 2023)	Acierto/Error
91	B	C	C	Error
93	B	C	C	Error
94	C	A	C	Acierto
95	A	B	A	Acierto
96	C	B	C	Acierto
97	B	C	B	Acierto

*\*Se precisa que las claves del 27 de noviembre de 2022 corresponden al "archivo de claves preliminar" mencionado en el Informe de recalificación, mientras que, las claves del 19 de enero de 2023 son las que se ajustaron en la recalificación y corresponden plenamente a las preguntas en cuestión.\**

Teniendo en cuenta la exposición de las claves (opciones de respuesta correctas) de las preguntas sujeto de recalificación, es preciso presentar las variaciones de los aciertos y puntuación obtenidas de la primera calificación, en comparación con la recalificación:

	Primera calificación	Recalificación
Aciertos	74	76
Puntuación calificación	63,08	58,48

Con lo mencionado se explica la razón por la cual su puntaje disminuyó en el proceso de recalificación, en comparación con la calificación inicial. Puntaje que es inferior al mínimo aprobatorio, por lo cual NO continúa en concurso.

Por lo anterior, no es posible mantener su calificación anterior, toda vez que la misma no corresponde a los resultados obtenidos por usted en la prueba escrita, se sustenta en unas claves de respuesta preliminares y atenta contra el principio de igualdad y de mérito en los que se fundamenta el presente concurso.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

En atención a su solicitud, es importante precisar que en consideración a lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

Para optimizar el desarrollo de la Convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide Los Acuerdos y el Anexo correspondiente, que son el marco normativo específico de desarrollo y ejecución del proceso de selección, al cual igualmente, todos los sujetos activos de este proceso deben acogerse y sujetarse a los formularios y herramientas que se expiden para el desarrollo del Proceso de Selección, entre los cuales se encuentra "La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas".

En la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia y a lo ordenado por la sentencia del Honorable Consejo de Estado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01 del 25 de septiembre del año 2019, se dispuso que el tiempo para el acceso al material de las pruebas, sería de 30 minutos.

De igual manera, respecto a su solicitud, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.79590** y su proporción de aciertos es: **0.77551**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{x_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:



$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{ref})} * [X_i - (n * Prop_{ref})] \end{cases}$$

Donde:

$Pa_i$ : Calificación en la prueba del  $i$ -ésimo aspirante.

$Min_{aprob}$ : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	76
$n$ : Total de ítems en la prueba	98
$Min_{aprob}$ : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{ref}$ : Proporción de Referencia	0.79590

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **58.46**.

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.59090**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por  $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{ref})} * [X_i - (n * Prop_{ref})] \end{cases}$$



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Donde:

$P_{aj}$ : Puntaje con ajuste proporcional del  $i$ -ésimo aspirante.

$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria

$n$ : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$ : Proporción de referencia

$X_i$ : Cantidad de aciertos del  $i$ -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

$X_i$ : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	25
$n$ : Total de ítems en la prueba	44
$M_i$ : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$ : Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es 59.09

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

En cuanto a su inquietud de que se le indique el valor que tiene cada uno de los ítems al momento de la valoración, le informamos que los ítems no tienen un valor determinado dentro de la calificación. Esto es así porque el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros que se usan para realizar el ajuste del método proporcional. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En atención a su solicitud, es importante señalar lo establecido en el artículo 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, respectivamente, la convocatoria es la norma reguladora de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema especial de carrera docente, la Institución de Educación Superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

De conformidad con el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección el aspirante en la reclamación podrá solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca.

Por otra parte, en la "La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas", la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1. Análisis de los ejes temáticos:** la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados:** con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción:** conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4. Construcción de casos y enunciados:** de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

- cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.
- **Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos:** la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada "taller de validación" en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
  - **Fase 6. Última validación:** posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, Institución de Educación Superior operadora de este concurso, ha vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de las pruebas escritas dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria en zona rural y no rural, ya que éstas se han adelantado en cumplimiento de los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía, que orientan los concursos para la selección por mérito de docentes y directivos docentes, tal como lo establecen los artículos 2.4.1.1.2<sup>3</sup> y 2.4.1.7.2.1<sup>4</sup> del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

De conformidad con lo anterior; la elaboración, aplicación y posterior calificación de las pruebas escritas se fundamenta de manera irrestricta en el mérito y en la aplicación de las disposiciones que desarrollan dichos derechos constitucionales en los Acuerdos y el Anexo del presente Proceso de Selección, las cuales fueron aceptadas por usted al momento de su inscripción. Por lo tanto, cuando el aspirante no alcanza un resultado favorable en las

<sup>3</sup> Subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2018.

<sup>4</sup> Adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

pruebas escritas que tienen carácter eliminatorio no significa que se haya vulnerado sus derechos.

En un mismo sentido, tampoco se vislumbra que haya existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba, que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hecho en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 02 de febrero de 2023. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: (58.46); y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: (59.09), en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

**María Victoria Delgado Ramos**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: C. Lancheros  
Supervisó: Diego Quintero.  
Auditó: Miguel Higuera / Daniel Ruiz  
Aprobó: Henry Javela Murcia – Coordinador Jurídico Docentes y Directivos Docentes.